



Consorcio Zona Franca Cádiz

Expte. CO-0263-2018-00-A

En la Zona Franca de Cádiz, a 15 de marzo de 2019.

Se formaliza el presente documento en el que:

INTERVIENEN

De una parte **D^a. VICTORIA RODRÍGUEZ MACHUCA**, Delegada Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, en virtud de su nombramiento por Real Decreto 723/2018, de fecha 29 de junio de 2018 (BOE 30 de junio de 2018) y en el ejercicio de las facultades delegadas por acuerdo de su Comité Ejecutivo de 12 de abril de 2005; Corporación con domicilio en Cádiz, calle Ronda de Vigilancia s/n y C.I.F. núm. Q-1176004-H (en adelante CZFC).

y de otra parte, **D. FRANCISCO GUERRERO GALLEGRO**, con D.N.I núm. 31.391.921 en nombre y representación de la empresa **MONELEG, S.L.** (en adelante MONELEG), con domicilio a efectos de notificaciones en Chiclana de la Frontera (Cádiz), C/ Artesanos, nave nº 2, Polígono Industrial El Torno y con C.I.F. B-11036787. Ostenta dicha representación en virtud de escritura, otorgada ante el Notario D. Manuel Gómez Ruiz, el día 14 de abril de 1998, nº de protocolo 947.

MANIFIESTAN

I.- Que en el presupuesto del CZFC existe el crédito necesario para atender los gastos que se deriven del presente contrato, y el gasto ha sido aprobado con fecha 9 de enero de 2019 por su Órgano de Contratación por un importe de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (262.835,94 €) IVA no incluido.

II.- Que con fecha 9 de enero de 2019 fue acordada por el órgano de contratación la aprobación del expediente por tramitación ordinaria fijando como sistema de adjudicación el procedimiento abierto simplificado establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en garantía de los principios de publicidad y concurrencia.

III.- Que con fecha 8 de marzo de 2019, el órgano de contratación acordó la adjudicación a la empresa "MONELEG, S.L" por un importe de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS (166.045,23 €) IVA NO INCLUIDO.

IV.- Que ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para celebrar el presente contrato, lo otorgan con sujeción a las siguientes,





Consorcio Zona Franca Cádiz

Expte. CO-0263-2018-00-A

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El contrato tiene por objeto las obras necesarias para la ejecución del “PROYECTO DE DOTACION ELECTRICA A DOS EDIFICIOS INDUSTRIALES, ANTIGUAS INSTALACIONES DE ALTADIS, ZONA FRANCA DE CADIZ”.

Comprende el contrato la ejecución de las obras y trabajos necesarios para el desarrollo del proyecto mencionado; el Plan de Seguridad y Salud; el Control de Calidad; las primas de los seguros que debe de contratar de acuerdo con este pliego; los trabajos de acometida y extensión de los servicios que pudieran resultar necesarios; la tramitación, legalización, alta y puesta en marcha de las instalaciones, gastos por servicios afectados.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la Memoria del proyecto.

Las obras mencionadas se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de acuerdo con el Proyecto de ejecución y con estricta sujeción al presente contrato y a la Oferta presentada por MONELEG, todo ello perteneciente al Expediente CO-0263-2018-00-A; documentos, los citados, que se adjuntan como anexos, revisten carácter contractual y que son de obligado cumplimiento por el contratista quien, en este acto, presta su conformidad sobre el contenido de los mismos.

SEGUNDA.- El precio a percibir por MONELEG, es de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS (166.045,23 €) que, junto con el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente, ascendente a TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVA EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (34.869,49€), calculado al tipo vigente del 21,00 por ciento, hacen un total de DOSCIENTO MIL NOVECIENTOS CATORCE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (200.914,72 €).

El precio mencionado anteriormente será abonado por el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz mediante certificaciones de obra ejecutada de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se adjunta como anexo al presente contrato.

Sin perjuicio de todo lo anterior, indicar que el adjudicatario deberá gestionar la presentación de las facturas a través del PORTAL (<https://face.gob.es>). Para ello se detallan los códigos de las tres unidades administrativas para el CZFC:

Oficina contable: EA0008269

Órgano gestor: EA0008269

Unidad tramitadora: EA0008269





Consorcio Zona Franca Cádiz

Expte. CO-0263-2018-00-A

TERCERA.- El plazo total máximo de ejecución será de TRES MESES meses, a contar todo ello desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo, siendo los plazos parciales los contenidos en el programa de trabajo que se apruebe y que deberán respetar los mínimos establecidos en el Pliego de Cláusulas. El acta de comprobación de replanteo deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la fecha de formalización del contrato.

Plazos parciales: Debido a la necesidad de disposición de las instalaciones, a la mayor brevedad, se prevé la entrega parcial de parte de las mismas según las fases previstas en la planificación incluida en proyecto.

En cualquier caso, se considerarán dos fases:

- FASE 1: Cuya entrega al promotor se deberá realizar en un plazo no superior a dos meses desde el comienzo de las obras.

Una vez realizada esta recepción parcial, esta parte de las instalaciones serán ocupadas por los usuarios finales.

- FASE 2: Corresponde a la entrega a promotor de la totalidad de las obras.

Durante la ejecución de esta fase se deberá llevar a cabo la coordinación de actividades empresariales prevista en la legislación correspondiente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

QUINTA.- El plazo de garantía del contrato es de UN AÑO a contar desde la recepción definitiva de la obra y ello sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida a favor del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, una garantía por importe de 8.302,26 €. Dicho importe resulta del 5 % del importe de adjudicación.

SEXTA.- De acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en este contrato no procede la revisión de precios.

SÉPTIMA.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los plazos de ejecución totales y parciales, así como del programa de trabajo, siendo considerada una obligación y condición esencial del contrato.

En este sentido, el contratista se compromete a la adscripción de los medios personales y materiales suficientes y necesarios para la ejecución del contrato en los plazos ofertados, disponiendo para ello todas las medidas adicionales para el cumplimiento de





Consorcio Zona Franca Cádiz

Expte. CO-0263-2018-00-A

los plazos, tales como contemplar la posibilidad de establecer varios turnos de trabajos para evitar cualquier retraso

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el CZFC podrá optar por la resolución del contrato o la imposición de penalidades según lo dispuesto en la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas.

OCTAVA.- No se establece en esta contratación ninguna modificación convencional al contrato.

Por lo que el contrato administrativo solo podrá ser modificado por razones de interés público en la forma y los supuestos taxativamente establecidos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

NOVENA.- El contratista deberá cumplir con la legislación vigente en materia de subcontratación. En este sentido está obligado a comunicar anticipadamente y por escrito al CZFC la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, aplicándose lo establecido en el artículo 215.2. b) de la LCSP.

El contratista remitirá al CZFC, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar a solicitud del CZFC justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (EDL 2004/184272), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 de la LCSP, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3 de la LCSP, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5 % del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10 % o hasta el máximo legal del 50 %,





Consorcio Zona Franca Cádiz

Expte. CO-0263-2018-00-A

respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En cualquier caso, el abono de certificaciones de obra ejecutada estará condicionado a la acreditación, por el contratista, de encontrarse al corriente del pago de los trabajos subcontratados, sin que se devenguen intereses de demora en tanto no se presente acreditación.

DÉCIMA.- En todo lo relativo a exigencias de derechos y cumplimiento de obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales, resolución, extinción y liquidación del contrato se estará a lo dispuesto en las condiciones establecidas en este contrato, en el resto de la documentación contractual, así como en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas y las restantes disposiciones en materia de contratación administrativa.

DÉCIMO-PRIMERA.- El presente contrato tiene carácter administrativo. En consecuencia, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el mismo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes, adoptados previa audiencia del contratista, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos e impugnables ante la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionado.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionado.

CONSORCIO ZONA FRANCA CÁDIZ

MONELEG, S.L.

31391921A
FRANCISCO
GUERRERO (R:
B11036787)

Victoria Rodríguez Machuca

Francisco Guerrero Gallego

